



EL MUNICIPIO

SEMANARIO DE LA CIUDAD

Se publica los viernes

Oficinas provisionales: PEZ, 19

Precio: DIEZ CENTIMOS

¡HAY QUE ELEVAR UN POCO EL ESPIRITU!

La exposición de Strasburgo y los viajes de los concejales

Cuando este número salga a la luz, se estará discutiendo en el Ayuntamiento si han de ir o no han de ir concejales representantes del Municipio madrileño al Congreso que se celebra en Strasburgo, y en el que se tratarán cuestiones que afectan profundamente a los problemas latentes de la vida de las ciudades, desde el punto de vista de la higiene, de la administración, etc., etc.

Sin saber cuál será, a la postre, lo que el Ayuntamiento decida, vamos a permitirnos exponer nuestra opinión sobre asunto tan interesante. Tenemos bastantes elementos de juicio ya para considerarle desde un punto de vista que afecta, muy particularmente a la especial psicología de nuestro Municipio madrileño.

Antes de que pasara la discusión al salón de sesiones, se ha hablado abundantemente en otras partes sobre este tema. Y ha tenido cierto prevalimiento en estas conversaciones preparatorias una opinión que, sólo con ser esperada, pinta ya de mano maestra el temperamento político, administrativo y cultural de nuestros ediles. Ha prevalecido no poco ese juicio que se emite guiando los ojos picarescamente y sonriendo con gesto de hombre enterado y al que no se la dan.

De lo que se trata, ha dicho la malicia sanchopancesca, es de prepararle el verano a dos o tres concejales afortunados.

Y si uno se colocara en el terreno en que están los que se entregan a insinuaciones de esa especie, podría contestárseles:

Y si vosotros os oponéis, lo hacéis porque como el número de los que van a veranear es muy restringido, sabéis de antemano que no os ha de tocar a vosotros ir.

¿Es serio esto? ¿No es repugnante, por poca delicadeza que se tenga? Sin embargo, con esa mentalidad de bajos vuelos, de patio de vecindad, de política de campanario, ha de contenderse necesariamente al ventilar cuestiones de carácter tan importante como esta misma de la asistencia al Congreso de Strasburgo. Los concejales que han de ir son solamente dos. Y los que más se oponen han votado en otras ocasiones excursiones y paseos de mucha menor trascendencia, y a las que han asistido cinco y seis concejales...

Pero dejemos de ponernos a ras de tierra por acompañar a los malpensados.

El verdadero fondo de la cuestión es este: que el Ayuntamiento necesita estar al corriente de estos Congresos, en los que tanto puede aprender. El Municipio de una capital como Madrid no puede ni debe estar alejado de estos certámenes, en que se convive con todas las actividades del urbanismo, de la vida civilizada. Hacer lo contrario, recluirse en la propia concha, sin preocuparse de lo que ocurre más allá de nuestros límites municipales, es dar pruebas de un marroquismo que nos denigra a los ojos de todo el mundo.

Ojalá que un número crecido de nuestros concejales hubiera visitado con alguna detención capitales como Berlín, Londres, París, poniendo en su mirada el espíritu de su misión, y aún diríamos el espíritu profesional, si consideramos el Municipio como un profesorado práctico de la compleja y dilatada ciencia urbanista.

Si esa mayoría de concejales conociera esas capitales y se hubiera penetrado un poco, por poco que fuera, de lo que la vida municipal es en ellas, aun involuntariamente no podrían dejar de comparar lo que en ellas son los servicios municipales y lo que son en Madrid. Y sentirían que la vergüenza les subiría al rostro al examinar el estado de nuestro servicio de limpiezas, al ver los pozos negros que están diseminados todavía por nuestra ciudad, al notar la indignante falta en Madrid de los elementos fundamentales para hacer de la capital de España una ciudad que puede ponerse al nivel, no ya de otras capitales extranjeras, sino de ciudades de segundo orden de Francia, de Alemania, de Inglaterra, de Bélgica, de Suiza...

Hubieran visto, y algo les hubiera llamado ello al cumplimiento de ciertas obligaciones que descuidan lastimosamente, cómo en otras capitales se lleva la leche de las aldeas vecinas, y aun de sitios lejanos en vagones frigoríficos, de los que no se dispone en Madrid.

Hubieran sentido el rubor de que, sólo en Madrid, haya podido darse un baldón como el que significa la construcción del Matadero. Especialmente hubieran visitado los mercados que existen en ciudades como París, como Bruselas, como Hamburgo, como Munich, y al regresar a Madrid, obligatoriamente si no era de bronce o peña su cabeza, hubieran comprendido la necesidad inaplazable de iniciar y desarrollar una política de abastos que nos permitiera tener mercados que se pudieran presentar a nuestros visitantes de otros países sin avergonzarnos.

¿Por qué no hemos de elevar un poco el alma en las cuestiones municipales? ¿A qué dar pasto a las malicias, tanta veces un poco zafias, del vulgo, introduciéndolas en el mismo seno de la vida interior del Ayuntamiento?

Los que a este lamentable menester se entregan, dan pruebas con ello de una comprensión bien desdichada de su propia misión como concejales. Si no ven más que lo que tienen delante de los ojos; si, como el poeta, estiman que es dichoso el que

no ha visto más río que el de su patria y duerme anciano a la sombra do pequenuelo jugaba,

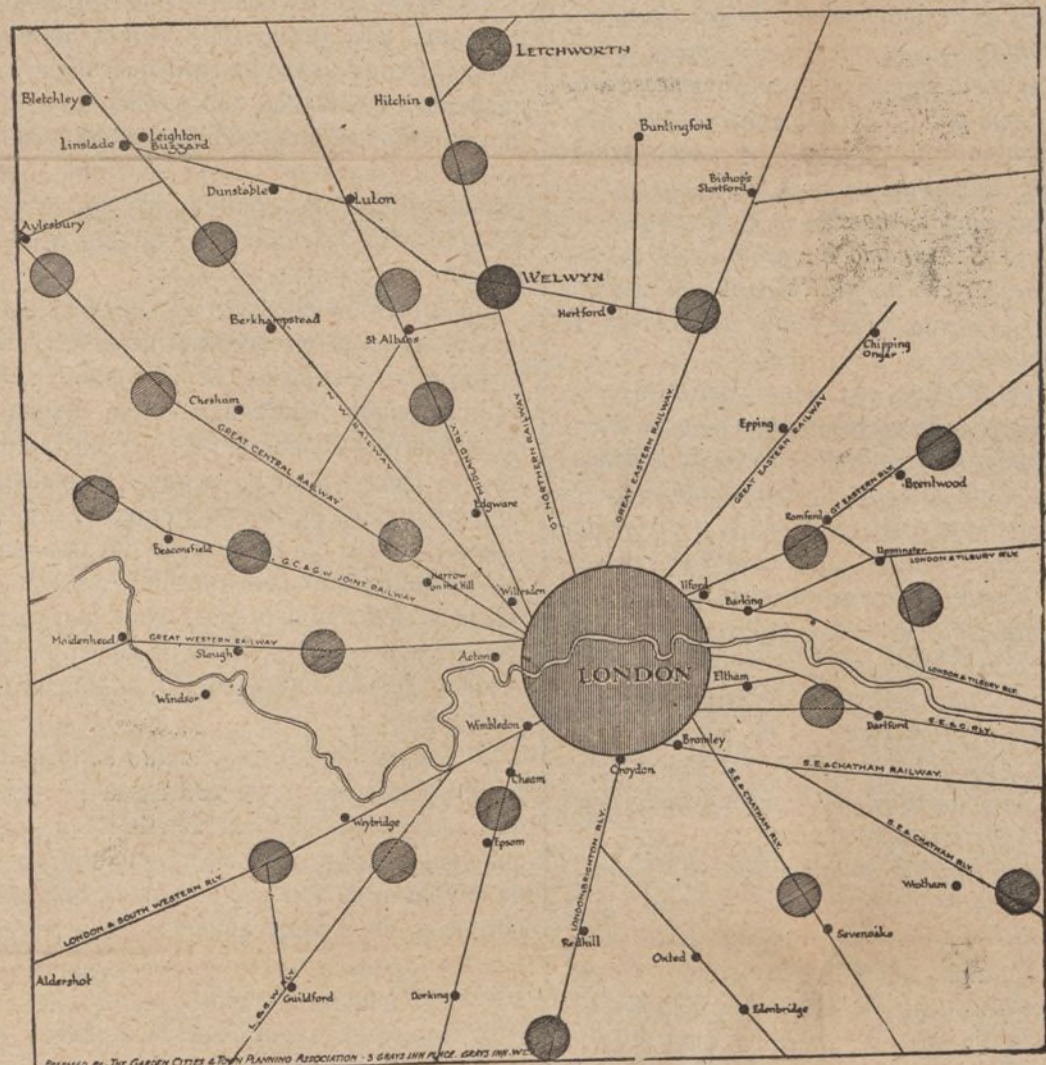
dedíquese a soliloquios idílicos; pero no perturbe cazzurramente la acción de los que tienen la visión clara y moderna de la vida y el movimiento de una gran capital, y quieren, en lo posible, ampliar la visión con el estudio de todos los adelantos y progresos que el desenvolvimiento creciente del urbanismo ha llevado a otros países. Hay otros árboles y otros ríos.

Las censuras y toda la acritud que en ellas se ponga, y aun la petición de sanciones adecuadas para quienes las merezcan, déjense para los que, habiendo ido al extranjero, habiendo concurrido a actos como el de Strasburgo, dejen incumplido el deber de estudiar a conciencia y explicar después y aplicar lo que hayan visto digno de ser implantado entre nosotros. Los que efectivamente vayan a veranear y no lleven el noble afán de prestar un servicio a sus electores, sean juzgados con toda la severidad a que se hagan acreedores. Pero esas censuras previas, esas suspicacias, esas malicias de portera chismosa, esas bertoldinas de paleta zafio, no son si no rémoras que turban, impiden y bastardean todo impulso civilizador de sacar a Madrid de la condición de un poblacho muy grande.

¿Tendrán en cuenta esto los concejales que intervengan en el debate?

Pocas horas nos faltan para saberlo.

La ciudad-jardin en Inglaterra



Los satélites de Londres

Papeles viejos

El pleito de Torrejón

En el mismo privilegio de fecha de 1327, concedido a Madrid por Don Alfonso XI, se ventila otro viejo pleito en extremo curioso y que se refiere a *torrexon de sebastian domingo*, aldea de madrid, (nuestra aldea). ¿Torrexon de Ardoz?

De ella dice lo siguiente: «nuestra aldea que el Rey don Sancho mio auuelo e el rey don ferrnando mio padre que dios perdone dieron los pechos e los derechos ende a gonzalo rois de toledo, e el diolos a los de velasco su yerno, e que este lop de velasco que nos toma la justicia dende e todos los nuestros derechos de la nuestra jurisdiccion que y auedes e pone alcalides e alguacil por si seyendo la justicia dende nuestra e jurisdiccion de madrit que toma los pechos de la dicha torrexon por si e non por mano de los cogedores de y de madrit e por esto que auedes trescebido e trescebides muy grandes darnos e se yerna a la mi tierra, e me pediares por merced que la justicia e la jurisdiccion de la dicha torrexon que la ayades vos ssegund siempre la ovistes porque podades usar della como de nuestro terviso: Tengo lo por bien e otorgo nos lo, e mando e de hendo al dicho lop de velasco que non vsse de la justicia nim de la jurisdiccion dela dicha torrexon daqui adelante nin ponga por si oficiales, e los pechos que y acaescieren que el deve auer por las mercedes que fizieron los reyes onde yo uergo e confirmadas de mi, que los tome por mano delos cogedores de y de madrit. E que martin sanchez de ve-

lasco non en baraze nuestra aldea, e non usse en otra manera como lo yo ordene en el quadero que dia los de madrit en las cortes que fiz en valladolit. E mando e defiendo a los moradores en la dicha torrexon que non uayan al llamado del dicho lop de velasco nin delos que el y pusiere mas que uayan e vsen con los de y de madrit ssegund siempre vsaron.»

Este lop de velasco e martin sanchez debian ser dos contentientes de Madrid dificiles de domeñar, por cuanto aun se añade en el mismo privilegio:

«Otrossi a lo que me pidiestes que martin sanchez de velasco e lop de velasco en berredamientos e casas pobladas en nuestros terminos les toman a algunos de nuestros vecinos sin derechos casas e heredamientos e vinnas e ganados e otras cosas e por tales cosas como estas non quieren fazer derecho y en Madrid maguer son emplazados por los juezes dende por muchas uezes alli do fazen los dichos agrauios e an algo aque tengan los dichos agrauios e an algo aque tengan cumplir de derecho ante ellos sobre las dichas cosas, que lo non quieren fazer porque dissen que son vecinos de Toledo, e que sea la mi merced que mande a los dichos martin sanchez e lop de velasco por tales cosas como estas que an fecho ellos olos sus omnes o fizieren daqui adelante en madrit o en su termino, que cumplan de fuero e de derecho a los querellosos ante los alcalides de madrit, tengo lo por bien e otorgo nos lo, e mando por esta mi carta a los dichos martin sanchez e lop de velasco que lo fagan assi.»

¿Lo fizieron? Más adelante, quizá volvámos a encontrarnos con esta pareja de facinerosos, dando disgustos a los vecinos de Madrid, y poniendo en graves apuros a la Diputacion provincial.

La estética de la ciudad

Los grupos de plazas

Hemos hablado hasta ahora de las plazas consideradas aisladamente. Vamos a hablar hoy unas palabras de los grupos de plazas. Son tan frecuentes, sobre todo en Italia, que la excepción suele ser la de que los edificios principales se agrupen alrededor de una plaza única, lo que es una consecuencia de la costumbre antigua de cerrar el cuadro de las plazas y adosar las iglesias y los palacios a otros edificios.

Examinando el plano de módena se ve que la plaza Grande está destinada evidentemente a dar valor a la fachada la torre de la iglesia. Por eso la plaza es más bien de forma alargada y se extiende aun más allá del ábside. La piazza Grande y la piazza torre son completamente distintas; la Grande forma un todo por sí sola y la torre tiene asimismo su carácter individual: Su razón de ser es abrir una perspectiva sobre la torre de la iglesia para que produzca así todo su efecto. La piazza della Legua que domina la fachada principal es profunda conforme a la regla y la calle que, en dirección del pórtico, desemboca en ella, no destruye la armonía del conjunto.

En Luca la piazza Grande y la doble piazza del Duomo—de la que una parte se extiende frente a la iglesia y la otra a un costado de ésta—presentan un orden análogo. Estos dos ejemplos, que nos sería fácil multiplicar hasta el infinito, pueba que lo que ha determinado la formación de las plazas correspondientes, para producir una obra bella, ha sido las diferentes fachadas de los edificios, pues no es verosímil que se haya creado dos o tres plazas en forma tal que a ellas se adopten luego exactamente las diferentes fachadas de una iglesia. Lo cierto es que esta combinación hace valer todas las bellezas de una construcción monumental. No se puede pedir más que tres plazas y tres aspectos diferentes formando cada una un todo armonioso alrededor de un solo monumento arquitectónico.

Se pudiera llamar al modo de hacer de los antiguos el método de la mayor utilización de los edificios monumentales. Cada fachada notable tiene su plaza y cada plaza tiene su fachada.

Este método de una refinada sabiduría, no puede ser utilizado ya, por suponer su empleo la existencia de plazas bien cerradas y de edificios adosados a otras construcciones, de costumbres igualmente contrarias al modo de hacer de nuestros días, que prefiere abrir brechas por todas partes.

La piazza de S. Lorenzo, en Perusa, separa el Duomo del Palacio Communal; es, pues, a la vez, plaza del Duomo y plaza del Ayuntamiento. La plaza del Papa, por el contrario, está consagrada a la catedral.

En Vicenza, la basilica de Palladio está rodeada por dos plazas cada una de las cuales tiene su carácter popular. Asimismo, la Signoria, en Florencia tiene también su plaza secundaria en el *Portico del Uffizi*. Digamos al paso que esta Signoria es la plaza más notable del mundo, probablemente desde el punto de vista arquitectural.

Venecia presenta también una combinación de plazas muy notable, desde todos los puntos: La piazza di S. Marco y la Piazzetta. La primera es una plaza en profundidad en relación con S. Marco y una plaza en longitud con relación a las procuradorías. La segunda

es alargadamente con relación al palacio de los Dogos y, ante todo, profunda con relación al cuadro soberbio que forma el Gran Canal con el campanile de S. Giorgio Maggiore a lo lejos. Frente a la fachada lateral de S. Marco se extiende una tercera plaza pequeña. Hay tal belleza difundida en este punto que ningún pintor ha concebido jamás fondo de arquitectura más perfecto para sus cuadros, y que ningún teatro ha creado decoración más sublime que este espectáculo de fuerza goza

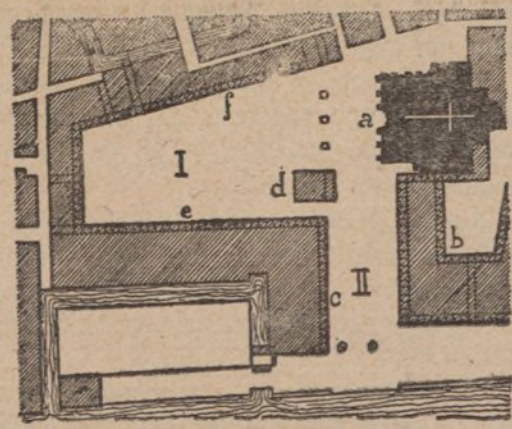


VENECIA: LA PIAZZETTA

en Venecia. «Es, en verdad, la sede de una gran potencia, de una potencia del espíritu, del arte y de la industria—dice un autor—que ha amontonado los tesoros del mundo en sus bajeles, que ha ejercido su supremacía en todos los mares y que ha gozado de las riquezas acumuladas en aquel punto del globo. La imaginación de un Tiziano y de un Pablo Veronese no ha podido evocar siquiera imágenes de ciudades (último término de los grandes cuadros nupciales) más bellas que ésta. Seguramente, este esplendor sin igual ha sido alcanzado con ayuda de medios poco ordinarios: el efecto del mar, el gran número de edificios adornados de esculturas, la magnificencia de coloridos de S. Marco, el enorme campanile. Pero la impresión sin igual que produce el amontonamiento de estas maravillas se debe muy principalmente a su ordenación. Estemos seguros de que todas estas obras de arte, colocadas al azar según un sistema moderno, con ayuda del compás y de la regla, perderían una gran parte de su valor. Que uno se represente S. Marco separado de lo que le rodea, trasportado al eje de una plaza moderna gigantesca; las Procuradorías, la Biblioteca y el campanile, en vez de estar estrechamente unidos, desperdigados en un amplio espacio, bordeado por un bulvar de 60 metros de ancho. ¡Qué pesadilla para un artista!». Y añade:

«La magnificencia de los edificios no basta para formar un conjunto grandioso si la disposición general de la plaza no está bien estudiada. La configuración de la plaza de S. Marco y de las plazas que dependen de ella está de conformidad con todas las reglas que hemos reconocido hasta aquí. Hay que hacer notar particularmente la situación del campanile que, erguido entre las dos plazas, parece montar la guardia».

Es siempre hermoso el efecto producido por la combinación de varias plazas para el que pasa de una a otra. La prueba es fácil: existen centenares de fotografías de la Signoria de Florencia y de la plaza de S. Marco de Venecia: todas dan una impresión diferente, hasta el punto de no parecer del mismo lugar. ¿Se conseguiría este efecto en una plaza moderna, con todos sus ángulos rigurosamente rectos? ¿Esperan algún pensamiento artístico? ¿Son otra cosa que superficies que miden tantos metros cuadrados de tierra?...



VENECIA: I. PIAZZA DI S. MARCO.—II. PIAZZETTA. A. S. MARCO.—B. PALACIO DE LOS DOGOS.—C. BIBLIOTECA.—D. CAMPANILE. E. NUEVAS PROCURADORIAS.—F. VIEJAS PROCURADORIAS.

Los diversos sistemas de organización municipal

La organización adoptada por las entidades municipales para el cumplimiento de sus fines varía en los diversos países.

En primer lugar, nos encontramos con dos sistemas distintos de organización. Uno de ellos es el establecido en Inglaterra y Norteamérica, que encomienda las funciones municipales a órganos diferentes y completamente independientes unos de otros.

Así, por ejemplo, dentro del recinto de Londres nos encontramos con los Consejos de parroquia para los asuntos de beneficencia; las Juntas de los Burgo, para las cuestiones de policía urbana; las Juntas de Sanidad, para las materias de salubridad, y el Consejo del Condado para todos los demás asuntos.

El otro sistema, que es el implantado en Francia y España, centraliza toda la administración municipal en manos de un solo órgano: el Ayuntamiento o Consejo municipal.

Pero desde hace algún tiempo se deja sentir en Inglaterra una marcada tendencia a la reunión de las distintas Asambleas municipales en un solo Cuerpo, como lo muestra la ley de reorganización de los Consejos de Condado, que concede a dichas Asambleas las funciones que desempeñaban los ya suprimidos Consejos escolares, y, además, algunas atribuciones para inspeccionar en ciertos casos a las Juntas de los Burgo.

En cambio, en Francia, se nota una corriente hacia la división de las funciones del Consejo municipal entre diversos Cuerpos técnicos, es decir, a la descentralización de los servicios de que hemos hablado en otros capítulos.

A los dos sistemas expuestos debemos añadir el de la democracia directa, establecida en los Municipios rurales de Suiza, Inglaterra, Alemania y Rusia, y el del referéndum en Norteamérica, Suiza e Italia, que someten la administración municipal a la superior autoridad del Cuerpo electoral.

La democracia directa, que fué sistema propio de la Edad Media, va siendo aceptado por todos los pueblos para la organización de sus Municipios rurales.

El proyecto de ley de 1907, recogiendo, con muy buen acuerdo, la tradición de nuestro clásico Consejo abierto, admite dicho sistema para cierta clase de municipios.

También va aumentando el número de partidarios del referéndum en la esfera municipal, sobre todo en los pueblos latinos. Y es que hay una razón muy poderosa para la adopción de esa medida. En todos los pueblos latinos, los concejales son elegidos atendiendo a sus doctrinas políticas generales, sin paramientos en su competencia administrativa, siendo este hecho causa de que realicen con demasiada frecuencia actos que, sin ir contra los dogmas de su partido, atentan contra los intereses locales del Municipio. Y parece que la única manera de evitar, o por lo menos de aminorar los peligros que acarrea este hecho, al parecer irremediable, de que se elija a los concejales por su filiación política y no por su competencia administrativa, es la de someter a la aprobación de todo el vecindario las cuestiones de alguna importancia, y especialmente las que afectan al crédito municipal.

Los miembros de las Asambleas representativas se eligen en los diversos pueblos por dos procedimientos: por el sufragio universal o por el del censo.

Este último, que se halla todavía en vigor en Suiza, Alemania y Austria-Hungría, se inspira en la idea de que los municipios son instituciones de carácter especialmente económico, y, en consecuencia, sólo deben intervenir en su administración los que contribuyen en cierto grado a sus gastos.

Pero en todos los pueblos va dominando ya la doctrina de que los municipios son sociedades de fines totales, y es de esperar por ello que acabarán de imponerse al sufragio universal en las elecciones municipales, como se ha impuesto en las elecciones parlamentarias.

Hemos de anotar también que en Inglaterra y sus colonias, en la mayor parte de los Estados norteamericanos y en Noruega gozan las mujeres del derecho del sufragio activo y pasivo. El proyecto de administración local del Sr. Maura introduciría un nuevo principio en la elección de los consejeros municipales y en el de la representación corporativa.

Otro problema digno de ser estudiado, dentro de esta materia de Derecho constitucional municipal, es el relativo a la uniformidad o diversidad local.

Sabido es que Francia y España se distinguen del resto de Europa, por haber organizado todos sus municipios sobre el mismo modelo, sin tener en cuenta las diferencias que a unos y a otros separan. En cambio, en Alemania e Inglaterra hay diversos tipos de organización para los municipios rurales, urbanos, marítimos y las grandes ciudades.

Afortunadamente, ya nadie se atreve a sostener que los municipios son simples ruedas administrativas, única forma de defender la uniformidad de la organización local. Todos reconocen que el Municipio, como sociedad natural que es, tiene derecho a organizarse en armonía con su especial y propia manera de ser.

La visión moderna de la vida local— escri-

be el Sr. Posada—, está sin duda muy lejos de la concepción legal de los municipios, con sus Ayuntamientos incrustados en el sistema de una función administrativa, como primer grado de una organización jerárquica...

Esa visión moderna impone el municipio, grande o pequeño, sintetizado en un centro de vida que entraña un complejo de intereses comunes (vecinales); intereses del hombre moderno: económicos, éticos, culturales, de la salud del cuerpo y del espíritu, aunque comprendida la formación municipal en el sistema más amplio de una vida nacional, que será tanto más rica y progresiva, cuanto más intensa sea la de los municipios.

Las Asambleas municipales son presididas en todos los países por un Magistrado, denominado en España, Alcalde; en Francia, Maire; en Italia, Sindaco; en Inglaterra, Mayor, y en Alemania, Burgomaestre.

Este Magistrado se encarga de ejecutar por sí solo o en unión de otros representantes, los acuerdos del Consejo municipal.

Es necesario por eso que el Alcalde y el Ayuntamiento estén íntimamente unidos y compenetrados, porque, en caso contrario, puede aquél dilatar la aprobación de los acuerdos municipales, ejecutarlos mal o retardar su ejecución.

Por eso el Sr. Azcárate dice, que mientras el Alcalde no sea designado por el Municipio, no se puede hablar de descentralización local. Y de hecho es elegido en la mayor parte de los países.

Ocurre, sin embargo, que algunos pueblos, como España, el Gobierno central delega en el Alcalde un gran número de atribuciones y, en consecuencia, no puede permanecer indiferente a su nombramiento.

La organización especial de París y Lyon encierra, quizá, la verdadera solución que puede darse a este problema en España.

En dichas poblaciones todas las facultades delegadas del Poder central quedan en manos de funcionarios, designados por él directamente. Así, en París, el Prefecto de Policía y el Prefecto del Sena, que representan al Gobierno central, son nombrados por éste, y el Presidente del Consejo municipal, que se limita a ejecutar los acuerdos de dicha Asamblea, es nombrado por ella.

Tres sistemas se siguen para la designación de los alcaldes:

Uno es el implantado en España, que deja al Gobierno central el derecho de nombrar Alcalde a uno de los concejales en todos los Municipios que sean cabeza de partido judicial o tengan cierto número de habitantes.

Otro es el establecido en Francia y algunos Estados de Alemania, que encomiendan a los Consejos municipales la facultad de elegir dicho cargo.

Y el tercero es el sistema propio de Inglaterra y Norteamérica, donde los alcaldes son elegidos directamente por el cuerpo electoral.

En algunos Estados de Alemania no se requiere, para ser alcalde, la condición de pertenecer al Consejo municipal. Muchas veces se elige a personas extrañas al mismo Municipio, y es que se considera que dicho cargo es de naturaleza técnica, y sólo puede ser bien desempeñado por quien reúna cierta competencia administrativa.

El sistema que, al parecer, cuenta hoy entre los publicistas de Derecho municipal, con mayor número de partidarios, es el de la elección directa por el cuerpo electoral, porque de ese modo se presentan candidatos de más relieve, y además el alcalde se rodea de una gran fuerza moral.

Las funciones del Alcalde varían mucho en los distintos Municipios, según la mayor o menor frecuencia con que se reúnen los Consejos municipales.

En España, por ejemplo, donde los Ayuntamientos celebran sesiones semanales, las funciones del Alcalde son menores que en Bélgica, Inglaterra y Alemania, cuyos Consejos municipales sólo celebran dos o tres sesiones anuales.

En estos últimos países, el Alcalde cumple sus funciones auxiliado de una Comisión denominada Comisión permanente, en Bélgica; Consejo de Aldermens, en Inglaterra, y Magistrat, en Alemania.

Al discutirse el proyecto del Sr. Maura, algunos escritores defendieron el sistema actual español, diciendo que las sesiones semanales de los Ayuntamientos permitían a los concejales fiscalizar constantemente toda gestión municipal.

Podían también haber añadido que ese procedimiento favorece el desenvolvimiento de la oratoria municipal, en la que brillaron tantos genios atenienses.

A pesar de esas razones, es hoy general en todos los países la idea de que las sesiones continuas de los Consejos municipales sólo sirven para entorpecer la marcha de los asuntos locales.

Dos sesiones al año, celebrándose en dos épocas diferentes, son bastantes para señalar la dirección de la política municipal y encaminar la conducta de la Comisión ejecutora. Además, encomendando la función ejecutiva a una Comisión reducida, es fácil exigir a sus

miembros la responsabilidad en que incurran por sus actos.

En cambio, con el sistema imperante en nuestra patria, la responsabilidad individual se disuelve en la colectiva, que siempre es muy difícil de precisar.

Actualmente hay un gran movimiento en los Estados Unidos hacia la centralización de la función ejecutiva, no en manos de un Comité, sino sólo en las manos del Alcalde, inspeccionado por la opinión pública, pensando que éste es el único medio de combatir rápida y energicamente la corrupción reinante en las grandes ciudades, y tener a la misma tiempo la seguridad de que hay una persona responsable de la política municipal.

La gran trascendencia alcanzada por ese movimiento y el interés que ha despertado en Europa, nos impulsan a dedicarle una especial atención.

TOMÁS ELORRIETA
(Abogado de Derecho Político)

EL PROBLEMA DE LOS TRANVIAS

Falta una política tranviaria

III

Rigiendo el Ministerio de Fomento el señor Cambó, editó ese departamento una publicación con todos los antecedentes y datos relativos al problema ferroviario español. El trabajo es interesantísimo e instructivo. Pero entre todas las enseñanzas que revela se destaca vigorosamente ésta. El Estado español no tuvo jamás, no tiene, política ferroviaria.

Los ferrocarriles son el eje de la vida económica del país. Sin embargo, el Estado español no ha tomado aún posición definitiva frente a tan magno problema. El hecho por sí solo basta para enjuiciar a nuestros gobernantes.

Exactamente el mismo espectáculo ofrecen el Ayuntamiento de Madrid y los ediles que lo gobernaron, con relación al problema de los tranvías. El Municipio de Madrid careció de política tranviaria; más todavía: no se preocupó siquiera de tenerla. A tal Estado, tal Ayuntamiento.

Razonemos nuestras aseveraciones. Los Municipios han practicado tres tipos de política tranviaria que toman su nombre de los países que los prohicieron.

El tipo americano. Este se caracteriza por la libertad amplia que se otorga al concesionario de la explotación tranviaria. Considera a esta industria como otra cualquiera industria; no toma en cuenta que es la concesión de un servicio público, ni su influjo en otros graves problemas de la ciudad. El concesionario explota libremente, sin más frenos que los de la competencia. Ahora bien: el Municipio impone al concesionario fuertes tributos, le obliga a pechar con los gastos de pavimentación, a veces le fuerza a cooperar a la limpieza de la población.

El tipo alemán. Las concesiones tranviarias se hicieron a Empresas privadas, imponiéndoles cánones muy moderados; más los concesionarios se obligaban a entregar las líneas a la municipalidad a los veinte años, a los veinticinco, cuando más, a los treinta de explotación; percibían tarifas económicas, particularmente en los trayectos largos, a fin de facilitar a las clases modestas medios de procurarse viviendas baratas e higiénicas. Este tipo de concesión pertenece casi al pasado, por lo que a Alemania se refiere. Al presente, en aquel país, las más importantes explotaciones tranviarias son municipales.

El tipo inglés o municipalista. El Ayuntamiento establece la red tranviaria, conserva en todo caso su propiedad, y las más de las veces, la explota por su cuenta. El sistema lo practicó primeramente Inglaterra; pero en los actuales momentos se aplica en toda Europa. Alemania tiene, quizá, más kilómetros de líneas de tranvías municipalizadas que la Gran Bretaña.

Las concesiones de las líneas de Madrid no pueden catalogarse en ninguno de los grupos citados.

No corresponden al americano, porque «nuestras» concesiones imponen la reversion de las líneas, aunque a muy largo plazo (a los sesenta años), y, por otra parte, exigen a los concesionarios tributos verdaderamente grotescos por lo reducidos (350 pesetas por kilómetro y año).

No cabe incluírlas en el segundo grupo, porque los plazos de reversion son dos veces y media o tres superiores a los fijados en Alemania; las tarifas son extraordinariamente caras y no se vislumbra en la concesión la más leve preocupación del interés público.

Y con el municipalista no tiene el sistema practicado en Madrid ni la más tenue tozadura.

En su consecuencia las concesiones de tranvías de Madrid son algo sui generis, sin conexión con las políticas tranviarias practicadas por los Municipios de las grandes urbes europeas y americanas. Tratando este particular, hemos sostenido en el Concejo que esas concesiones daban la impresión de que los Ayuntamientos que las habían otorgado estaban regidos por ediles de taparrabos. Y es que no hallamos actos semejantes de administración más que en los países de colonización, donde las primeras invasiones del capitalismo son acogidas por los indígenas como actos altruistas e inspirados en propósitos civilizadores.

MARIANO GARCIA CORTES

LA CIUDAD JARDIN

La obra del "Foyer Rénois"

El «Foyer Rénois» es una Sociedad anónima para la construcción de casas baratas para familias numerosas, constituida en Reims en 1912 por un grupo de filántropos, con un capital de 1.250.000 francos. En 1914 terminó dos grupos de habitaciones, uno de 20 y otro de 16, en las afueras de Reims. Otros 88 estaban en construcción. La guerra destruyó las dos terceras partes de estas habitaciones. La Sociedad reparó las demás, que quedaron muy averiadas, y las dejó en estado de ser alquiladas en julio de 1919, a pesar de las dificultades de toda especie con que hubo de tropezar.

No ha limitado a esto su acción la Sociedad. Ha extendido su programa para construir un millar de habitaciones destinadas a obreros que trabajen en las industrias remenses reconstituidas o en la reconstrucción misma de la ciudad de Reims, dando preferencia a las familias numerosas.

No han sido pocos los obstáculos que se han presentado para la realización de este programa, obstáculos provenientes de las leyes establecidas, de los reglamentos municipales mismos de la ciudad de Reims y, sobre todo, de la dificultad de reunir los capitales necesarios, pues el coste de la construcción era, en 1919, cinco veces más caro que antes de la guerra. La solución fué abortada por el hecho de encontrarse Reims situada en las regiones devastadas de Francia. En efecto; el «Foyer Rénois» compra con derechos a los perjudicados y al nuevo empleo las propiedades destruidas en Reims o en un radio de cincuenta kilómetros alrededor de la ciudad, y que sus propietarios no quieren reconstruir. De este modo, si la Sociedad compra una casa o una fábrica destruída de un valor de 200.000 francos, en la que el nuevo empleo comportaría un coeficiente de alza de quinientos mil o seiscientos mil francos, podía gastar 7 a 800.000 francos, y si cada casa obrera le renta, por ejemplo, 18.000 francos, apenas si le costará más, en realidad, que los 5 ó 6.000 francos de antes de la guerra, puesto que la diferencia será pagada por el Estado en la forma de coeficiente de un nuevo empleo (remploi).

Sin embargo, a causa de las dificultades que hubo que vencer, sólo a fines de 1920 pudieron comenzarse los trabajos. Hasta ese momento, la Sociedad había obtenido los siguientes fondos: un préstamo de 5.000.000 de la caja de Depósitos y Consignaciones, y un primer adelanto de 3.700.000 francos, a valer sobre los daños de guerra comprados del Ministerio de Regiones liberadas.

Este dinero se consagró primero a la instalación, sobre el terreno de 45 hectáreas, destinado a la construcción de la primera ciudad jardín, llamada del Camino Verde, y situada en el bulevar Pommery, de siete kilómetros de vías Decauville y de barracas de madera, cubriendo cerca de 10.000 metros cuadrados. Como entonces era en extremo difícil procurarse materiales de construcción, en estas barracas se instalaron prensas para la fabricación de aglomerados y tejas de cemento, necesarias para la futura ciudad, y talleres de carpintería.

En el curso de 1921 se efectuó activamente la construcción de las 600 casas de la ciudad, y hoy se extiende al este de Reims toda una ciudad jardín sobre un terreno que, antes de la guerra, estaba cubierto nada más que por los cultivos. Cada alojamiento ocupa 500 metros cuadrados, de los que están destinados a la habitación de 46 a 50.

El arquitecto, que ha sido M. Aubertin, se ha esforzado en dar a la ciudad un aspecto todo lo agradable y variado posible, a semejanza de las ciudades jardín inglesas, y lo ha conseguido a pesar del empleo de materiales de tipo fijado y de la semejanza de los diversos alojamientos en el interior. Las casas constituyen frecuentemente habitaciones aisladas, pero hay muchas que reúnen bajo el mismo techo dos, tres, cuatro o seis alojamientos bien separados. Interiormente, la mayor parte de las habitaciones tienen cuatro piezas, que miden 3,50 por cuatro metros, un gran lavadero, water-closets, un pequeño cillero y un granero, y en el jardín, un hangar para las herramientas y para albergar gallinas y conejos.

Todos los alojamientos están provistos de agua corriente, desagües y electricidad. Ésta alimenta en fuerza motriz los talleres, instalados en 50 alojamientos, permitiendo a sus ocupantes ejercer los oficios de mecánicos, torneros en madera o en metales, tejedores, etcétera. En esto hay un tendencia a la renovación de la industria a domicilio, que podría preguntarse si obedece a una necesidad, pues se trata de un régimen de trabajo que había casi desaparecido.

En lo exterior todo contribuye a la alegría de la ciudad: los vallados de los jardines, constituidos por barandales de cemento pintados de blanco, que dentro de algunos años estarán cubiertos por setos de vegetación y diversas enredaderas y rosales que se han plantado junto a ellos, así como bajo los muros de las casas. Las avenidas más anchas están plantadas de castaños, acacias, tilos. Se han reservado varias plazas cubiertas de sombra y sitios de recreo para los niños.

Hay, además, en la ciudad elementos necesarios a la vida urbana: tiendas de ultramarinos, mercerías, fruterías, carnicerías, una farmacia, una quincallería, una librería, un almacén de confecciones, etc. Hay una gran panadería a vapor, que produce pan para 3.500 habitantes; una «Casa social», de consulta para embarazadas y niños de pecho; «Gota de leche», casacuna, guardería de niños, un obrador y talleres provisionales para las jóvenes. Todos estos servicios, montados con arreglo a la higiene moderna. Se ha emprendido, por otra parte, la construcción de una «Casa Común», que comprenderá biblioteca, círculo, sala de reunión o de fiestas, capaz para 600 puestos, sala de gimnástica, baños y duchas. Se han reservado lugares para una iglesia católica, un templo protestante y una sinagoga.

Como no podía faltar, se ha estudiado un proyecto de construcción de escuela al aire libre para 1.200 niños menores de diez años. Los gastos evaluados para esta escuela, en la que están comprendidas 25 clases para la escuela maternal y para la de muchachos y muchachas, son de unos cuatro millones.

El conjunto de los trabajos de esta ciudad jardín ha costado 30 millones, pagados ya íntegramente. Los gastos generales de administración de la Sociedad, y esto retrata su desinterés, no pasan de 13.000 francos.

Para hacer frente a los gastos de entretenimiento de la ciudad, la Sociedad tuvo que contentarse con los alquileres percibidos. Estos son de 60 a 70 francos por mes, con reducción de cinco francos por mes y por hijo, a partir del cuarto, menor de dieciséis años.

Informamos de estas particularidades de las ciudades-jardines con alguna melancolía, cuando consideramos lo que ocurre aquí, en Madrid, donde lo más que se hace son aglomeraciones de hoteles para familias que tengan un buen pasar, titánicos lujosos, en los que no puede pensar un obrero, o colmenas inmensas, cuyo solo aspecto encoge el ánimo y hace pensar más en la prisión que en el domicilio.

Información municipal

Institución de puericultura

Durante el mes de junio se han presentado en esta Institución 319 solicitudes de lactancia gratuita y cuatro de pago, de las cuales se han desestimado 17 y concedido 97, quedando pendientes de decisión 209.

Las lactancias servidas en el expresado mes han sido 1.531, de las que 24 fueron de pago.

Ingresos y pagos

Hasta el 23 de junio los ingresos habidos con cargo al presupuesto del Interior ascienden a 19.806.577,82 pesetas, y los pagos a 11.474.011,86.

En Caja quedaban 8.332.565,96 pesetas. Con cargo al presupuesto de Ensanche, los ingresos hasta 24 de junio fueron 4.471.637,52 pesetas, y los pagos 2.346.336,52.

En Caja había 2.125.300,97.

Subastas y concursos

El día 10 de julio se celebrará subasta para el suministro de semilla law-gras, con destino al ramo de Arbolado, Parques y Jardines, durante cuatro años; importe anual, 3.000 pesetas.

El día 10 se celebrará subasta para la enajenación de varios muebles y efectos procedentes de desahucios, almacenados o depositados en el almacén general de la Villa; importe, 2.289,20 pesetas.

El día 18 se celebrará subasta para la venta y recogida de las hierbas que resulten de la siega de las praderas del Parque del Oeste, hasta 31 de diciembre de 1925; precio tipo anual, 8.507,50 pesetas.

El día 20 se celebrará subasta para el suministro de papel, cartulina y cartones para la imprenta municipal hasta 31 de marzo de 1925; importe anual calculado, 40.000 pesetas.

El día 21 se celebrará subasta para el suministro al ramo de Arbolado, Parques y Jardines del mangaje de cuero necesario a los servicios del mismo, durante cuatro años; importe anual, 6.000 pesetas.

La Dirección del Servicio de Limpiezas

La Ponencia encargada de examinar las memorias presentadas por los concursantes a la Dirección del Servicio de Limpiezas, ha dictaminado en el sentido de que ninguna reúna los méritos suficientes para ser aprobada.

En su consecuencia, la Ponencia propone que se declare desierto el concurso; los acuerdos de la Ponencia se adoptaron por unanimidad.

El concurso se convocó hace más de un año; no ha pecado la Ponencia de demasiado activa. Cierta que aún tarda más y con menos justificación la Comisión encargada de nombrar Director del nuevo Matadero. Hace año y medio que se convocó el concurso y no hay indicios de que se vaya a hacer todavía el nombramiento. ¿A qué se espera?

La higiene de los alimentos

LA CARNE: Animales de matadero.—Su valor alimenticio.

Los dos artículos sobre la leche que hemos publicado en los números últimos de EL MUNICIPIO estaban entresacados del excelente *Precis d'Hygiene*, del Dr. Couroucut. Terminado aquel trabajo, y hojeando después el excelente libro, hallamos páginas en él que se adaptan perfectamente al carácter de nuestro periódico y que deben ser utilizadas, con positivo beneficio de nuestros lectores, en la divulgación de conocimientos relacionados con el municipalismo, que nos proponemos continuar haciendo.

En la serie de artículos que han de seguir a los dos sobre la leche publicados ya, y con el título general de «La higiene de los alimentos», hemos, pues, de resumir la parte III del libro, consagrada a la «alimentación», siguiendo el mismo método de exposición como el autor emplea, aunque ello, en alguno de los artículos, nos aparte aparentemente del carácter limitado de nuestra publicación.

Las sustancias alimenticias animales son las más ricas en azúcares y en materias plásticas. La carne de matadero ha formado parte siempre de la alimentación del hombre, y su consumo aumenta con la civilización.

Según Koenig, la composición de la carne de matadero, es la siguiente:

	BUEY		TERNERA	CARNERO		CERDO	
	Magro	Grasa		Magro	Grasa	Magro	Grasa
Agua.....	70,7	55,4	75,8	70,9	47,9	74,6	47,4
Albúmina y gelatina.....	20,8	17,3	19,9	17,1	14,8	19,9	14,5
Grasas.....	1,5	26,3	9,8	5,8	36,4	6,8	37,3

La cantidad de agua está en razón inversa a la cantidad de grasa contenida en los tejidos. Las materias albuminoides representan alrededor de un quinto (18,5 por 100) del peso de la carne. Son la miocina (8 a 11 por 100), la miostrina (4 a 5 por 100) ambas insolubles; osein y peptonas (2 a 3 por 100) muy albúmina (1 a 2 por 100) que es soluble en el agua, pero coagulable por el calor y forma la *espuma del puchero*. Hay, además, una cantidad muy pequeña de hidrato de carbono (0,4 por 100), sales (1 por 100), especialmente sulfato de potasa; finalmente, sustancias extractivas (2 a 3 por 100), leucina, creatina, xantina.

Las carnes sanas presentan caracteres fáciles de reconocer. El color es rojo vivo en el buey, el carnero, blanco en la ternera, el cerdo. Su olor es particular. Su consistencia es firme en buey, el carnero, el puerco; más blanda en la ternera, el cordero. Las carnes de matadero muestran en el corte un mosaico de polígonos irregulares que responden a los haces musculares y constituyen el *grano de la carne*. La calidad de las carnes depende de la finura de su grano. El jugo que se desprende después de la sección es rojo vivo; su reacción es ligeramente ácida (un jugo de carne alcalina indica que el animal estaba enfermo). En el fondo de la carne se ven dibujarse arborizaciones blancas formando una red de mallas delicadas. La flor es una capa de grasa que cubre los trozos superficiales; debe ser firme, blanca o ligeramente amarillenta.

La calidad de la carne depende de una serie de factores, a saber:

La edad.—Cuanto más joven es el animal, más tiernas y ricas en jugo son sus fibras musculares, y su tejido conectivo menos denso.

El sexo.—La actividad sexual fatiga y agota el organismo. Además, trasmite a los tejidos un olor *sui generis*, a veces muy acentuado, especialmente en el toro, el macho cabrío, el torneo. Por eso los animales castrados proporcionan un alimento superior, más craso y más succulento. La carne de buey es superior a la de toro, la de capón a la de gallo, la de la jolla a la de gallina ordinaria, etc.

Su alimentación.—La cantidad de alimento debe ser la suficiente para dar al animal el engrosamiento ordinario. El sabor de la carne depende de la calidad de la alimentación. Los bovinos engordados con orujos, tortas oleaginosas, pulpa de remolacha y otros residuos industriales suministran una carne de calidad inferior. La carne de los animales salvajes posee un olor especial. La sal mejora ciertas carnes (carnero salado, etc.).

Estado de salud, trabajo.—Los animales cansados son ordinariamente delgados y pierden valor en el mercado.

Trozos.—No todas las masas musculares son de igual calidad. Los músculos *psaos* (biceps), la masa *sacro-lumbar* (solomillo), son los trozos de primera categoría. La segunda categoría comprende los músculos de los hombros y de la región costillar (paletilla, pierna babeta). La tercera categoría es la de los músculos abdominales, cuello, cabeza y partes inferiores de los miembros.

He aquí las principales carnes de matadero: **Buey.**—De edad de seis a siete años, alimentado en prado. Es la mejor carne de matadero, y es a ésta, principalmente, a la que se refieren las consideraciones precedentes.

Ternera.—Menos rica en miocina y en principios extractivos excitantes que la carne de buey. Por el contrario de lo que generalmente se cree, esta carne es de digestión más difícil que la de buey de buena calidad. Los animales demasiado jóvenes no deben ser entregados al consumo, pues su carne gelatinosa y fofo es indigesta. Además, todo ternero sacrificado prematuramente debe ser sospechoso de enfermedad, por esto mismo.

Carnero.—Poco más o menos presentan las características y cualidades de la carne de buey, pero carece de las salpicaduras de ésta.

Cerdo.—La carne de cerdo debe su importancia más que a sus cualidades nutritivas, a la facilidad con que se conserva y a la diversidad de productos que saca de ella la salchichera. Por su aspecto se parece a las carnes blancas,

pero su grasa y lo apretado de su tejido la hacen poco digestible.

La carne de caballo merece párrafo aparte. En las grandes ciudades del Extranjero, la carne de caballo está ya aceptada, en general, por la parte pobre de la población a causa de lo relativamente módico de su precio, pues cuesta la mitad menos que la de buey. En París se empezó a reglamentar los mataderos hipofágicos en 1866. En España aún no se ha introducido esa base de alimentación, no siendo de modo clandestino o en cecinas.

Cuando el caballo no es demasiado viejo o no ha trabajado demasiado, su carne constituye un alimento sano, sin olor desagradable y tan nutritivo como el de los demás animales de matadero. Se debe comer preferentemente asada o frita; pero más de dos terceras partes se emplean en embutidos, que se consumen sabiendo su procedencia. Para la superalimentación carnívora en el tratamiento de la tuberculosis pulmonar, se ha recomendado la carne de caballo desde hace muchos años, pues no contiene cytoxicos el caballo es uno de los animales más refractarios a la tuberculosis.

Los despojos (visceras de los animales de matadero y determinadas posiciones de su cuerpo) tienen un valor alimenticio variable.

El corazón es una carne fibrosa, de mediocre gusto pero nutritiva (19 gr. por 100 de albuminoides y hasta 13 gramos de grasas). Los riñones constituyen un alimento excelente cuando provienen de herbívoros jóvenes; en cambio, los de animales jóvenes y carnívoros son malos francamente. El riñón de ternera contiene hasta 22 gramos de sustancias azoadas.

El hígado es un buen alimento, fácilmente asimilable. Exige una cocción suficiente para destruir los gérmenes infecciosos de origen intestinal de que con frecuencia está invadido. Tiene de 17 a 18 por 100 de sustancias proteicas, las grasas están en una proporción de 3 a 8 y aún de 30 por 100 en el hígado gordo; la glucógena de 1 a 16 por 100. Se encuentra también en el hígado un pigmento ferruginoso relativamente abundante en los animales recién nacidos.

Los sesos están formados de grasas azoadas y fosforadas (lecitinas) y de grasas ordinarias (oleína, margarina, estearina), que acompaña una globulina muy nutritiva. La medula ósea encierra hasta un 97 por 100 de sustancias crasas, ricas en lecitinas fosforadas. Las *lecherillas* pasan por ser de fácil digestión; están compuestas de albuminoides (22 por 100) y algunas grasas, fosforadas o no. La sangre de cerdo contiene una gran cantidad de hemoglobina. Exige una buena cocción; su digestión es difícil. Se altera rápidamente, y con frecuencia contiene gérmenes infecciosos. El *pulmón* y el *bazo* son malos alimentos.

PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS BARATAS

Un Decreto del Sr. Ruiz Jiménez

Cumpliendo lo acordado por la Comisión encargada de fomentar la vivienda económica el Sr. Ruiz Jiménez ha dictado el siguiente decreto:

«Consignado en el presupuesto extraordinario aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 26 de marzo último, un crédito de 7.950.572,63 pesetas, para la construcción de casas baratas, esta Alcaldía, de conformidad con lo propuesto por la Comisión designada para solucionar el problema de la vivienda, viene en disponer se abra una información escrita por término de quince días, que finalizan el día 8 de julio próximo, para que cuantos deseen cooperar a la solución del problema, propongan dentro del indicado plazo las normas que conceptúen más beneficiosas en relación con la crisis de la vivienda, al objeto de que sean tenidas en cuenta al verificarse los estudios para la inversión de aquel crédito.

A los fines indicados se invita a las Cooperativas de funcionarios del Municipio, de la Provincia, del Estado, particulares, obreras, de carácter lucrativo, etc., que deseen construir casas económicas, ya se acojan a los beneficios de la ley de Casas Baratas de 10 de diciembre de 1921, o renuncien a acogerse a los que la misma otorga, para que concurren a esta información proponiendo cuantas ideas crean convenientes en relación con sus aspiraciones, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta al realizar los estudios para la distribución de las cantidades que habrán de ser aplicadas a la construcción de casas económicas.

Los propietarios de terrenos podrán formular por escrito dentro del indicado plazo de quince días, proposiciones para la enajenación de aquéllos, con destino a la construcción de casas económicas, ya se encuentren éstos enclavados dentro del término municipal de esta Corte, o a una distancia máxima del mismo de dos kilómetros, en cuyas proposiciones además de expresarse el precio, se consignará su extensión, vías de comunicación más inmediatas, y cuantos datos sean necesarios para conocer el punto en que aquéllos se hallan emplazados.

Las sociedades dedicadas a la construcción de fincas, como igualmente las bancarias, y cuantos contratistas de obras o particulares lo deseen, podrán también concurrir a esta información, formulando por escrito proposiciones para la construcción de edificios por

cuenta propia, para su enajenación a plazos, o para darlos en arrendamiento por alquileres económicos, como asimismo para verificar las construcciones por cuenta de Cooperativas, de Asociaciones, de particulares, o de la Municipalidad, indicando en cada caso el sistema de construcción, número de habitaciones de que ha de componerse cada edificio y su importe.

En el caso de que deseen facilitar cantidades para ser destinadas a la construcción de fincas económicas, determinarán la cifra del anticipo, tipo de interés y plazo de amortización.

Los propietarios de grandes extensiones de terrenos que deseen hacer la cesión gratuita de parte de ellos, para que sean urbanizados a costa del Ayuntamiento, formularán sus proposiciones en este sentido, bien entendido de que el resto de lo que quede de sus propiedades colindantes, habrá de ser valorado, antes de procederse a la urbanización, por los técnicos municipales, no pudiendo en modo alguno enajenarlos a mayor precio del que les sea asignado, el cual será únicamente aumentado por cada año que transcurra, desde que tenga lugar la valoración, con un beneficio del 6 por 100, quedando obligados a enajenarlos en el acto que por cualquier particular o entidad se interese su adquisición en las condiciones indicadas, y de igual modo por la Municipalidad, si ésta pretendiese su adquisición.

Si los propietarios de estos terrenos desean realizar construcciones en los mismos por su cuenta, éstas tendrán que ser necesariamente de casas económicas, sometiendo a la aprobación del Ayuntamiento no solamente los proyectos, si que también los presupuestos de cada finca, al objeto de que su enajenación no pueda exceder del capital invertido, incluido el importe del solar y de la construcción, aumentado en 6 por 100, como beneficio industrial, quedando también facultados para dedicar esta clase de construcciones a alquiler, que será como máximo el del 6 por 100 líquido del capital desembolsado, cuyos alquileres habrán de ser fijados necesariamente por el Ayuntamiento antes de verificar el arrendamiento de los inmuebles.

Las Sociedades obreras que tengan relación con la construcción, podrán formular proposiciones para realizar por su cuenta la construcción de estas fincas, a cuyo efecto habrán de presentar por escrito sus aspiraciones, teniendo para ello en cuenta que se formalizarán contratos de trabajo a base del mayor rendimiento de la producción y siempre con la garantía de las huelgas, constituyéndose para ello, si lo consideran conveniente, en Cooperativas de construcción, o en la forma que crean más beneficiosa para poder, en su caso, contratar sus representaciones con la Corporación municipal.

Todos los trabajos y peticiones que se presenten a esta información, como las proposiciones para la enajenación o cesión de terrenos, se verificarán dentro del referido plazo de quince días, en el Negociado de Estadística, plaza de la Villa, 4, todos los días laborables, de nueve a dos y de cinco a siete de la tarde.

La labor de los Tenientes de Alcalde

No somos de los que creen que la cifra de imposición de multas puede tomarse como única medida de la gestión de los Tenientes de Alcalde.

Creemos sí que es un dato de gran valor, de los que mejor acusan la conducta de estas autoridades municipales.

Por ello hemos acudido al *Boletín Municipal*, a recoger las cifras de multas impuestas por los actuales Tenientes de Alcalde desde el mes de enero, fecha en que tomaron posesión. Y a fin de compulsar su gestión con sus predecesores, hemos recogido también las impuestas en los años de 1921 y 1922.

Según el *Boletín Municipal*, las multas impuestas en las fechas y años citados, son las siguientes:

DISTRITOS	AÑOS		
	1921	1922	1923
Centro.....	7.550	3.729	27.542
Hospicio.....	4.726	4.560	10.597
Chamberí.....	23.714	2.390	7.326
Baenavista.....	5.825	2.717	4.446
Congreso.....	5.230	4.068	5.850
Hospital.....	10.513	3.059	2.583
Inclusa.....	17.157	4.104	1.715
Latina.....	7.673	5.330	3.065
Palacio.....	4.071	1.875	3.663
Universidad.....	22.190	6.245	13.235

Para completar estos datos falta saber en qué proporción se han cobrado las multas, pues a veces, hay Tenientes de Alcalde que son duros al imponer castigos y blandisimos al ejecutarlos.

Estos particulares los desconocemos, salvo los que afectan al distrito del Centro del año en curso. En este distrito se cobran las multas con el mismo criterio que se imponen; es decir, no se condonan o rebajan más que excepcionalmente, cuando el Teniente Alcalde cree que incurrió en error.

La historia de la civilización va unida siempre a las ciudades; muchas veces una sola ciudad ha representado una etapa de la civilización.

Conferencia nacional de la edificación

Conclusiones relativas a la organización de Guildas o Cooperativas de la edificación.

1.ª Programa de construcción de edificios públicos para servicios del Estado y expropiación, por los Ayuntamientos, de las zonas necesarias para realizar los proyectos de urbanización, estén o no dentro del término municipal.

2.ª Organización de un régimen de crédito bancario que haga accesibles sus beneficios a las Guildas y Cooperativas públicas que se funden, a las entidades públicas que contraten con aquéllas, a las Sociedades privadas especiales no sometidas al vigente Código de Comercio, como acontece, por ejemplo, con las Sociedades culturales o Cooperativas que quieran asimismo entrar en relaciones industriales con las Guildas y Cooperativas públicas de construcción, a fin de edificar para fines propios. Las modalidades que ha de revestir la organización del crédito caen fuera de los límites de este tema.

3.ª La Guilda y la Cooperativa pública se obligarán a trabajar por precio de costo, que abarcará remuneración de los técnicos, mano de obra, útiles de construcción y materiales, y llevarán un régimen de contabilidad, en cuanto se refiera a su actividad industrial, que habrá de ser previamente aprobado e intervenido por las autoridades locales. La vida interior, así económica como disciplinaria, de los organismos a que nos referimos será plenamente respetada. Sólo ellos tendrán autoridad para elaborar sus estatutos.

4.ª La Guilda y la Cooperativa pública recibirán, como compensación del fin social que realizan y en atención al concepto humanitario del trabajo que las inspira, una prima, a determinar por cada casa construida o reparada, para poder cumplir sus fines de previsión y mutualidad: sa-

larío continuo, enfermedad, inutilidad, etc. Igualmente les será abonado un tanto por ciento para atender a los servicios administrativos de empresa.

5.ª Las Guildas y las Cooperativas del carácter antedicho tendrán derecho preferente a la ejecución de las obras que acometan las entidades públicas o privadas beneficiarias del régimen especial de crédito que para fines de edificación se organicen, siempre que de los planos y presupuestos resulte garantido el aspecto técnico económico y un precio de costo, incluida la prima y el porcentaje de que habla la base anterior, inferior o igual al que ofrecieran otros concursantes privados.

6.ª En el Consejo industrial de la Guilda, no en la Junta administrativa que ella designe para su vida interior, tendrán representación los constructores, representados por elementos que designe la Asociación de Vecinos y las Cooperativas constituidas al amparo de la ley de Casas Baratas y Empresas beneficiarias creadas a este fin, y asimismo estarán representados los intereses de la comunidad, a cuyo fin el Instituto de Retormas Sociales y el Nacional de Previsión o el Municipio designarán una delegación.

Conclusión adicional

La Asamblea acuerda unánimemente pedir al Poder público, como aspiración de todos los elementos afectados, la celebración de un Congreso periódico que, reuniéndose sucesivamente en diversas poblaciones de España y ocupándose con toda extensión del problema, aconseje, en vista de los resultados que en la práctica ofrezca lo que se legisle con motivo de esta Conferencia, las modificaciones, ampliaciones, supresiones o nuevas disposiciones que aconseje el interés nacional.

El servicio de Limpiezas

Concurso para construir una fábrica de incineración y transformación de basuras

La Comisión de Beneficencia ha aprobado las siguientes bases para el concurso de proyectos para la construcción de un establecimiento destinado al tratamiento y transformación de las basuras urbanas.

EXPOSICION

Como producto de las operaciones de limpieza de la vía pública y recogida de basuras domésticas existe diariamente una cantidad de residuos verdaderamente enorme. Admitiendo como cifra media la cantidad de 600 basuras por habitante y día y estimada la población de Madrid en 800.000, se puede calcular la producción diaria de basuras en 480 toneladas, y en el año, 175.200.

Suponiendo resuelta la perfecta limpieza de la vía pública y la posesión de un buen servicio de conducción de basuras, su destino final constituye un problema de extraordinaria importancia, con un franco aspecto sanitario. ¿Qué se hace de esas 480 toneladas diarias de basuras?

Actualmente se resuelve el problema en combinación con los traperos en forma primitiva y con grave peligro para la salud pública. No es posible prolongar la situación actual, y entendiéndolo así el Ayuntamiento de Madrid al acordar recursos para dotar el servicio de limpiezas de los elementos necesarios, ha tenido presente el consignar la cantidad necesaria para construir un establecimiento dedicado al tratamiento y transformación de basuras urbanas.

Dicho establecimiento ha de comprender la maquinaria apropiada para las distintas operaciones que deben realizarse con las basuras, en la orientación de no privar a la agricultura de los elementos fertilizantes que sea posible derivar de las mismas, destruyendo por el fuego lo inútil y peligroso, con aprovechamiento de residuos y del calor producido por la combustión, que se habrá de transformar en energía eléctrica.

Las entidades que presenten proposición habrán de acompañar esquemas o proyectos de las edificaciones necesarias para el alojamiento de las instalaciones, evitando así el ejecutar trabajos que pudieran resultar insuficientes o innecesarios si se procediese a realizar otros proyectos sin exacto conocimiento de las necesidades de la instalación elegida.

Bases del concurso

1.ª Son objeto del presente concurso el suministro y montaje de toda la maquinaria y elementos necesarios para la completa instalación de un establecimiento destinado a la clasificación y transformación de las basuras y detritus procedentes de las viviendas y del barrio de las calles.

2.ª Dichas basuras se calculan, cifra aproximada, en 480 toneladas diarias.

Compañía Española de Pavimentación «Sistema Múgica» S. A.

SAN SEBASTIAN

Venta de placas de asfalto comprimido armado de 3, 4, y 5 centímetros grueso para la pavimentación de calles, plazas y edificios de cemento armado.

Una proposición de los mauristas

Por la creación del Banco Municipal

Los Sres. Regúlez, Serrano Jover, Colom, Sanz de Grado y Presa, han presentado una proposición al Ayuntamiento para la creación del Banco Municipal.

Se trata de una iniciativa de gran interés y que si es llevada a la práctica con acierto influirá extraordinariamente en la vida de nuestra ciudad. Merece, por lo tanto, los honores de la divulgación y del comentario.

Hoy nos limitamos a publicar un amplio extracto de la propuesta de los mauristas.

En números sucesivos formularemos, con la imparcialidad que acostumbramos, la opinión que hemos formado sobre el artículo. Asuntos tan complejos y de tan honda trascendencia no pueden enjuiciarse a la ligera. Sin embargo, no queremos diferir nuestro aplauso a los firmantes de la propuesta por haber abordado tema de tan grande interés. Madrid necesita concejales que, en vez de perder el tiempo con politiquerías y chinchorreas y con simulaciones de fiscalización que las más de las veces se refieren a pequeñeces, planteen los problemas vitales de la ciudad y formulen soluciones.

Forma de llevar a cabo la iniciativa

«Para constituir el Banco Municipal a que se contrae esta iniciativa, habríamos de optar entre tres soluciones:

a) Ser el Ayuntamiento el único encargado de organizarle, de obtener el capital necesario para su funcionamiento y de cuidar de su administración.

b) encomendar la constitución a una sociedad privada.

c) O como término medio, solicitar la cooperación de personas peritas en Banca para conseguir el capital y empezar el funcionamiento, siempre bajo la inspección, dirección y vigilancia municipal, y con las exigencias de las necesarias o convenientes garantías por parte de aquellas personas.

A priori nos pronunciamos por la tercera de las soluciones apuntadas, pensando que un Banco creado y gobernado por el Ayuntamiento, sin intervención capitalista, se exponía desde su principio a carecer de elementos conocedores de las inmensas dificultades que han de surgir en los primeros momentos, y, además, porque entendemos preciso el concurso de un fuerte capital, calculado en 50.000.000 de pesetas, que sirva de garantía a las importantísimas operaciones que ha de efectuar, capital que no puede ser aportado por emisión de obligaciones hipotecarias, ni por fianzas de inquilinos, ni por empréstito público, ya que su fin inmediato es garantizar precisamente todas esas operaciones, y no estimando justo que una sociedad privada recoja los frutos de la protección municipal, optamos por amoldarnos a lo establecido por el Estado con el Banco de España, empresa privada, tan íntimamente ligada al Estado que puede negociar sin las trabas de la Administración española, si bien está dirigida por persona de nombramiento del Gobierno, que ejerce en aquél las altas funciones de dirección, inspección, etc.

¿Qué entidad bancaria habría de prestar esta colaboración? La respuesta es sencilla. Debería ser aquella que en el imprescindible concurso que se celebrase ofreciese mayores garantías y mejores condiciones económicas para el interés municipal, todo ello a la exclusiva apreciación y juicio del Excelentísimo Ayuntamiento, que, a reserva de la superior aprobación, si fuese precisa, sería el llamado a hacer la adjudicación.

Fundamento de la propuesta

Encabeza la propuesta una razonada exposición de los motivos que determinan el planteamiento de la cuestión. Su mucha extensión nos impide publicarlos íntegramente. Dicen los proponentes:

«La ley de Contabilidad del Estado, aplicable a los Municipios, impide a éstos el aprovechamiento de la riqueza que produce el interés y el crédito. La triple llave que encierra los tesoros municipales equipara al Ayuntamiento al antiguo avaro, que atesoraba su riqueza en monedas de oro depositadas en las

bodegas, restando a la circulación y al trabajo medios necesarios para su desarrollo e infringiendo todas las leyes económicas de producción, circulación y distribución de riquezas.

El Ayuntamiento madrileño, como toda entidad económica, es a la vez deudor y acreedor por diferentes conceptos. Es deudor por empréstitos y contrataciones, y acreedor por contribuciones, impuestos, etc., etc. Como deudor, siempre paga intereses, y como acreedor nunca los cobra, olvidando que en algunos momentos la existencia de su tesoro representa sumas cuantiosas que debían producir intereses no despreciables. Las normas que regulan el interés aplicadas para lo que perjudican a los Ayuntamientos, y desconocidas para lo que las favorecen; a enmendar todo esto tienden nuestra proposición.»

No desconocemos las dificultades de diversa índole que se oponen al desarrollo de nuestros propósitos, y reconocemos como principales las legales, que no permiten, sin autorizaciones superiores, algo de lo que en esta proposición se proyecta, y para allanarlas confiamos, tanto en nuestra firmeza de convicción respecto a su necesidad, cuanto en que regido actualmente nuestro Ayuntamiento por hombre de tan buena voluntad y de tan grandes y altos prestigios personales y políticos como el Sr. Ruiz Jiménez, los obstáculos que habrán de surgir serán seguramente allanados si se fija la vista en la conveniencia del pueblo madrileño.»

Bases para la creación del Banco Municipal

Primera. Conforme a las presentes bases, el Excelentísimo Ayuntamiento promete contratar con una Sociedad Anónima que se denominará «Banco de la Villa de Madrid», los servicios de Tesorería de su deuda creada y por crear, la colocación de sus empréstitos, el cobro de sus impuestos y arbitrios, el pago de sus obligaciones, la administración del factaje municipal por un período de veinte años y la protección a las industrias municipalizadas.

Segunda. Para la constitución de la Sociedad Anónima «Banco de la Villa de Madrid», se anunciará un concurso entre Bancos y banqueros ya establecidos, consorcios bancarios, grupos financieros y particulares que se comprometan, bajo fianza de 500.000 pesetas, a reunir un capital no inferior a 50 millones de pesetas completamente desembolsado, en un plazo de noventa días, desde la notificación de la adjudicación.

Tercera. Las propuestas contendrán:

- 1.º Expresa conformidad con las presentes bases.
- 2.º Oferta de capital, su cuantía y garantías.
- 3.º Proyecto de Estatutos.
- 4.º Plazo en que se obliga a empezar el funcionamiento.
- 5.º Justificante de haber depositado la fianza exigida.

Cuarta. Si el concursante fuera un Banco ya establecido y de reconocida solvencia, que esté dispuesto a cambiar su nombre y a reformar sus Estatutos del modo propuesto en este concurso, podrá ser relevado de prestar fianza bajo promesa de entrega de igual suma si faltare a lo convenido.

Quinta. El «Banco de la Villa de Madrid», con independencia de las operaciones que concierte con el Ayuntamiento y de las que se le ofrecen en definitiva en estas bases, podrá trabajar con particulares del modo que sus estatutos dispongan, admitiendo depósitos, abriendo cuentas corrientes de crédito y de valores, concediendo préstamos, descuentos, efectuando giros, compras por cuenta, ventas en comisión y demás operaciones corrientes en esta clase de establecimientos, abiendo merecerle preterente atención las empresas y particulares relacionados con el Ayuntamiento en municipalizaciones subrogadas, contrataciones o concesiones.

Sexta. Establecerá una Caja de Ahorros para particulares, con especiales condiciones de mejora en tipo de interés y facilidades de

entrega y retirada de fondos cuando el imponente sea empleado municipal.

Séptima. Podrá tomar en arriendo, administración o explotación por cuenta toda industria o servicio municipalizado y prometerá eficaz ayuda económica a las que estando relacionadas con el Ayuntamiento no lo estén directamente administradas por el Banco.

Octava. Durante cinco años, a contar del 1 de abril futuro a la constitución del Banco, prestará éste al Ayuntamiento el servicio de Tesorería general. Las dependencias municipales entregarán al Banco los fondos que recauden por cuenta del presupuesto general del Ayuntamiento, ingresándolas en las Cajas del Banco.

El Banco satisfará por cuenta y a cargo de estos ingresos las obligaciones del Ayuntamiento dentro de los límites siguientes. Este servicio será prorrogable de año en año siempre que no se avise su conclusión por una de las partes con seis meses de anticipación.

Novena. El Banco abrirá al Ayuntamiento una cuenta corriente en efectivo en la que se abonarán los ingresos y se cargarán los pagos con interés recíproco al tipo de interés fijado para estas operaciones por el Banco de España.

Esta cuenta se liquidará el último día de cada mes, sin que a ella puedan acumularse partidas procedentes de empréstitos y presupuestos extraordinarios y habrá de tener siempre saldo acreedor.

Décima. El Banco abrirá al Ayuntamiento una cuenta de crédito cuya cuantía no podrá ser superior a la cantidad presupuesta como ingresos en el trimestre para atender a la nivelación mensual de la cuenta de efectivo en el exceso de los pagos a los ingresos. Esta cuenta devengará el mismo interés que la de efectivo y estará garantizada por efectos a noventa días renovables.

Undécima. Mediante convenios especiales, podrá encargarse el Banco de la negociación por cuenta del Ayuntamiento de empréstitos y valores municipales, y de anticiparle otras cantidades que las estipuladas en la base anterior, siempre que sea con garantías sólidas y de fácil realización.

Duodécima. Podrá también mediante convenio establecer diversas cuentas de Tesorería al servicio de Deudas especiales para pago de dividendos y amortizaciones de presupuestos especiales, quedando en garantía y cobrando en su caso los impuestos y arbitrios afectos a su pago.

Décimatercera. Mediante convenio especial conservará en depósito los efectos públicos y privados propiedad del Ayuntamiento, ocupándose del cobro de intereses y abonándolos en la cuenta de efectivo.

Décimacuarta. Si el Ayuntamiento consiguiese del Estado la facultad de expedir cédulas hipotecarias o bonos de edificación representativos del valor del suelo, que el Municipio expropie para construcción del Extranjero, vías públicas, casas baratas, etc., etc., el Banco Municipal, de acuerdo con la ley que regule la emisión de aquellos efectos prestará a las mismas la garantía de su capital y se encargará de su emisión y negociación, pudiendo efectuar préstamos sobre las mismas si para ello fuese autorizado.

Décimacuartena. Admitirá en depósito las fianzas de inquilinato si a ello fuera autorizado el Ayuntamiento abonando un interés corriente o transformándolo en Cédulas hipotecarias representativas de las fianzas.

Décimasexta. Los premios por descuento, giros, préstamos, créditos y demás servicios se fijarán por el Consejo de Administración, no pudiendo exceder a los establecidos por el Banco de España para iguales operaciones, siempre que hayan de ser abonados por el Ayuntamiento, y permitiéndose un margen de 1 por 100 para las operaciones con particulares.

Los servicios y operaciones que no tengan similar en el Banco de España serán tasados por el Consejo a precios iguales a los generales de la Banca en plaza.

Décimaséptima. Siempre que le sea permitido al Ayuntamiento admitirá la fianza de las Cajas del Banco como garantía a favor de particulares que acudan a subastas, concursos, y que, en general, precisen afianzar sus contratos con la Corporación.

Bases para la creación del Banco Municipal

Décimoctava. El Ayuntamiento concede al Banco de la Villa de Madrid la exclusiva para administrar el factaje municipal durante veinte años.

Décimovenena. Toda consignación de subsistencias hecha a los Mercados, Mataderos o al Ayuntamiento, se considerará que lo esté al Banco de la Villa, que vendrá obligado a venderla en pública subasta precisamente en el mercado a ella destinado y pagar su importe sin demora al remitente.

Vigésima. El Banco de la Villa, vigilado por el Ayuntamiento, se cuidará de que en todo momento estén abastecidos suficientemente los Mercados y Mataderos de Madrid.

Vigésimaprimer. La intervención municipal en materia de abastos al por mayor dentro de los Mercados, se limitará a comprobar la sanidad, cobrar los impuestos y procurar la suficiencia de cantidad.

Vigésimasegunda. Con autorización del Ayuntamiento podrá el Banco comprar y vender subsistencias por propia cuenta, tan sólo

¡Leed "El Municipio,"!

En él encontraréis, reflejado con criterio imparcial y con toda veracidad, el desarrollo de la vida de nuestra ciudad.

¡Leed "El Municipio,"!

Él os informa todas las semanas de cómo las grandes urbes extranjeras abordan y resuelven las cuestiones municipales, ofreciéndoos ejemplos que podéis aplicar a Madrid.

¡Leed "El Municipio,"!

Él publica todas las semanas artículos doctrinales sobre los problemas de la ciudad que más de cerca tocan al bienestar y a la salubridad del vecindario.

EL MUNICIPIO aparece todos los viernes. Su precio es 10 céntimos ejemplar. Se vende en los quioscos. suscripción, 5 pesetas semestre.

Oficinas provisionales: Pez, 19, entlo. izqda.

en el caso de que las remesas en comisión no sean suficientes para el consumo.

Vigésimatercera. No le será permitido acaparar ni prestar sobre artículos de consumo ni efectuar depósitos de mercancías para producir alza de precios.

Vigésimacuarta. El Banco vendrá obligado a pagar en Madrid y en el mismo día de su venta los artículos que le sean remitidos en comisión, pudiendo efectuar el pago en otra cualquier plaza si el remitente se lo exigiera, cobrando en este solo caso por remesas de cheque, letra u otra orden de pago el quebranto correspondiente.

Vigésimaquinta. Siempre que no produzca alza de precios podrá el Banco prestar con garantía de mercancías en depósito, con garantía de talones, de cosechas y de ganaderías.

Vigésimasexta. El Banco de la Villa establecerá las oficinas correspondientes para proporcionar al Ayuntamiento en cualquier momento los datos que precise sobre mercancías disponibles en mercado, en tránsito y contratadas, centros de producción, coste en centro de producción, y de transportes, consumo de población, comisiones cobradas, precio de venta en mercado.

Vigésimaséptima. Siempre que el producto lo exija serán certificadas las ventas por dependientes municipales que hagan las veces de corredor de comercio.

Vigésimoctava. El Consejo de Administración señalará las comisiones, intereses y gastos a percibir por las operaciones de factaje presentando al Ayuntamiento las correspondientes tarifas para su aprobación.

En los Mercados y Mataderos se instalará local adecuado para las dependencias del Banco.

ADMINISTRACIÓN

Vigésimovenena. El gobierno y administración del Banco estará encomendado a un Concejal Delegado del Ayuntamiento, un Director Gerente y un Consejo de Administración.

Trigésima. El Concejal Delegado del Ayuntamiento será nombrado directamente por la Corporación, debiendo obtener mayoría absoluta de votos entre los que componen el Consejo.

Trigésimaprimer. Presidirá los Consejos de Administración y cuidará de que las operaciones todas sean conformes a las leyes y servirá de intermediario en las concertadas con el Ayuntamiento. Transmitirá al Banco los acuerdos municipales y tendrá al corriente al Ayuntamiento de la marcha del Banco.

Intervendrá y fiscalizará todas las operaciones del Banco procurando que sean conformes a las leyes, estatutos y reglamentos, pudiendo suspender la ejecución de los acuerdos que pudiera tomar el Gerente y el Consejo de Administración cuando no estuvieren ajustados a tales leyes, poniéndolo en conocimiento de la Junta general de Accionistas para que resuelva en definitiva. Presidirá los Consejos y la Junta general de Accionistas. Velará por el cumplimiento de los conciertos celebrados con el Ayuntamiento con cuidado especial sobre el Negociado de Abastos a los fines precisos para procurar el perfecto abastecimiento de mercados y no permitir operaciones y acaparamientos que influyan en el precio, ni consentir utilidades superiores a las establecidas por las tarifas aprobadas.

En ausencias y enfermedades será sustituido por un Concejal Consejero.

Trigésimasegunda. El Director Gerente será nombrado por el Consejo de Administración; tendrá voz y voto en los Consejos y poseerá las facultades que libremente se le asignen en los estatutos.

Trigésimatercera. El Consejo de Administración estará compuesto de 10 Consejeros, de los que tres serán Concejales, y los siete restantes nombrados por la Junta general de Accionistas.

Fomarán parte del Consejo el Concejal Delegado y el Gerente. En caso de empate en segunda votación, decidirá el voto del Concejal Delegado.

Las atribuciones y representación le serán señaladas libremente en los estatutos.

Tanto el Gerente como el Concejal Delegado y el Consejo estarán sujetos a respon-

sabilidad común por el ejercicio de su cargo.

Los cargos de Concejales Consejeros serán de nombramiento municipal por mayoría de votos, pudiendo votar cada Concejal un solo nombre.

Trigésimacuarta. A cambio de los servicios y especiales atribuciones que el Ayuntamiento concede al Banco de la Villa de Madrid, éste reconocerá a aquél una participación en sus beneficios siempre que sean superiores al 7 por 100 del capital desembolsado y en la siguiente proporción:

De las utilidades que rebasen un interés a las secciones de 7 por 100 y no lleguen al 12 por 100, recibirá el Ayuntamiento el 25 por 100 y de las superiores al 12, el 50 por 100.

Trigésimaquinta. No podrán pertenecer al Consejo de Administración ni ocupar cargos en el Banco con la sola excepción del Concejal Delegado y los tres Concejales Consejeros.

El Alcalde y Concejales, los señores Asociados y empleados municipales ni sus parientes hasta el cuarto grado mientras dure su mandato o presten servicios en el Ayuntamiento.

Trigésimasexta. El domicilio del Banco de la Villa de Madrid, será precisamente en esta Corte.

LAS COLONIAS ESCOLARES

NOS DICEN...

Que se han designado o van a ser designados para prestar servicio en las colonias escolares a varios maestros y ordenanzas que, por su edad avanzada y sus condiciones físicas, no están en condiciones de desempeñar el delicado cometido que les compete en las colonias.

Que si estos nombramientos prevalecen, el resultado práctico de las colonias será que un puñado de inútiles veranee y los niños hagan de sirvientes de los que cobran por servirles.

Que esto se hace al amparo de un acuerdo municipal que dispuso que los nombramientos de personal para las colonias se hiciera por turno de antigüedad, olvidándose de que en la propia sesión en que se adoptó este acuerdo (cuya orientación es plausible), se dijo que eso del turno no rezaría con los maestros, maestras y ordenanzas que carecieran de condiciones para servir en las colonias.

Todo esto nos lo cuentan cuando este número está a punto de entrar en máquina, es decir, cuando no tenemos tiempo de comprobar las denuncias. Averiguaremos lo que hay de cierto en ellas y procederemos en su consecuencia.

Si deseamos mejorar nuestras ciudades, debemos trabajar por hacerlas mejores... Ninguna mejora puede realizarse hasta que sea deseada y mantenida por una gran parte del pueblo...—PALLOCH Y MURGAN.

Las Bibliotecas Públicas

Las Bibliotecas Públicas eran consideradas en otros tiempos como algo secundario, con lo que no había que peribir los presupuestos. Las cosas han variado mucho al presente. Las Bibliotecas se consideran ya como una verdadera necesidad pública a la que se debe atender con una atención particular.

En 1921 se promulgó una ley en Bélgica en la que se decretaba la obligación, para todos los Ayuntamientos, de crear centros de lectura y confiar su administración a bibliotecarios competentes.

Para que esta cláusula esencial de la ley fuera aplicable se organizaron cursos oficiales y privados, para lo que se redactó un «Manual del Bibliotecario» que, al mismo tiempo que permitía una formación rápida de los candidatos, constituía un instrumento de trabajo verdaderamente práctico.

Este Manual, editado por la Unión de las ciudades belgas, ha sido escrito por dos hombres de los más competentes, los señores Oilet y Wouters, y su interés está en que se puede aplicar lo mismo a las colecciones nacientes que a las que ya tienen un gran desarrollo.

El Ayuntamiento de Madrid se ha empezado a preocupar, cierto es, de estas cuestiones hace bastante tiempo. No obstante, en esta ley belga le queda algo que aprender aún. Algún día nos ocuparemos, dándole la importancia que merece, de la negligencia del Ayuntamiento para sus instituciones de este carácter.

Imp. de Mario Anquiano, Bola, 8.—Madrid.

INDICACIONES UTILES

DISTRITOS	TENENCIAS DE ALCALDÍA	CASAS DE SOCORRO	RECAUDADORES ARBITRIOS MUNICIPALES
Centro	Plaza Mayor, 3	Navas de Tolosa, 10.	Postas, 36.
Hospicio . . .	Libertad, 18.	Augusto Figueroa, 45.	Palma, 30.
Chamberí . .	Plaza de Chamberí, 7.	Eloy Gonzalo, 15.	Nicasio Gallego, 6.
Buenavista .	Olózaga, 1.	Olózaga, 1.	Montesquinza, 22.
Congreso . .	Cervantes, 19.	Fúcar, 8.	Gobernador, 33.
Hospital . . .	Cabeza, 9.	Santa Isabel, 36.	Calvario, 20.
Inclusa	Juanelo, 20.	Encomienda, 21.	Embajadores, 13.
Latina	Plaza de los Carros, 1.	C.ª San Francisco, 6.	Cava Baja, 15.
Palacio	Mendizábal, 37.	P.ª Cristino Martos, 3.	Espejo, 8.
Universidad	Alberto Aguilera, 5.	San Bernardo, 68.	Quiñones, 7.